



## SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Descripción del documento

Procedimiento de solicitud de beneficios fiscales de carácter rogado. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

DATOS DEL INTERESADO	D.N.I./N.I.E./N.I.F	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
	C. Postal	Provincia	Municipio	Teléfono	Móvil	Email	

DATOS DEL REPRESENTANTE	D.N.I./N.I.E./N.I.F	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
	C. Postal	Provincia	Municipio	Teléfono	Móvil	Email	

Lugar a efecto de notificaciones

Domicilio interesado/a  
Domicilio representante

### BENEFICIO FISCAL QUE SE SOLICITA

#### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Referencia catastral:

o UTM:

En caso de que haya sido liquidada la Plusvalía, indique **Número de Liquidación:**

Exención conforme al artículo 105.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Ver al dorso)

Documentos a aportar:

- Copia de la escritura de la transmisión de la propiedad. (Ejecución hipotecaria o Notarial, Dación en pago)
- Declaración responsable de que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar NO disponían de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. (\*)
- Certificado de empadronamiento histórico colectivo, que acredite la residencia en la vivienda transmitida del contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. (\*\*)

Bonificación del 95% en la cuota íntegra en las transmisiones de bienes o constitución de derechos reales a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes de la vivienda destinada a domicilio habitual del causante COMPROMETIÉNDOME a no transmitir intervivos dicho inmueble en el plazo de los dos años siguientes a la transmisión que ha resultado bonificada. (Ver al dorso)

Documentos a aportar:

- Copia de la escritura de la aceptación de herencia de la propiedad, en su defecto, certificado de defunción, últimas voluntades y testamento.
- Certificado de empadronamiento histórico colectivo, que acredite la convivencia con el causante en la vivienda habitual heredada, de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento. (\*\*)
- Declaración responsable mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo. (\*)

En Mijas, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ .  
El solicitante

(\*) La firma del presente documento se entenderá como declaración responsable al objeto de lo solicitado.

(\*\*) Si el interesado marca esta casilla autoriza a Gestión Tributaria a obtener en su nombre el certificado requerido.

**Exención conforme al artículo 105.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

*“Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.*

*Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley. “*

**Bonificación del 95% en la cuota íntegra en las transmisiones de bienes o constitución de derechos reales a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes de la vivienda destinada a domicilio habitual del causante.**

*En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 95%. Esta bonificación sólo será de aplicación a viviendas cuyo Valor Catastral del suelo sea inferior a 50.000 euros.*

*En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.*

*El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.*

*La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.*

**Ley de Protección de Datos.** Los datos recogidos, conforme a lo previsto en la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, serán incluidos en un fichero, inscrito en el RGPD y cuyo responsable es el Ayuntamiento de Mijas. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán en el Registro General del Ayuntamiento de Mijas.